

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 035 -2022
De 27 de Mayo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TELFERS-SABANITAS 230 KV**, cuyo promotor es **GENERADORA DE GATUN, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad GENERADORA DE GATUN, S.A., persona jurídica, debidamente registrada a folio No. 155591805 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora MÓNICA LUPIÑEZ RIVAS, de nacionalidad española, con pasaporte No. PAF466060; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: LÍNEA DE TRANSMISIÓN TELFERS-SABANITAS 230 KV;

Que en virtud de lo antedicho, el día 2 de diciembre de 2021, la sociedad GENERADORA DE GATUN, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: LÍNEA DE TRANSMISIÓN TEFERS-SABANITAS 230 KV, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: URS HOLDINGS, S.A. persona jurídica y los señores ANA SANJUR, IVONE ACEVEDO, JANITZE TORRES, JUAN ORTEGA, JORGE MOSQUERA, JOSÉ RINCÓN y JORGE ARTURO GARCÍA, personas naturales, ambos debidamente inscritos en el registro de consultores del Ministerio de Ambiente a través de las Resoluciones No. IAR-001-1998, IRC-012-09, IRC-076-2020, IRC-033-05, IRC-057-09, IRC-018-07, IRC-042-2020 e IRC-084-01, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 230 Kv de doble circuito, equipada inicialmente con un solo circuito, la cual conectará a la futura Planta de Generación Eléctrica perteneciente al mismo promotor, a ser construida en Isla Telfers, Colón, con la futura subestación eléctrica localizada en Sabanitas, provincia de Colón (Ninguna de las subestaciones forma parte del presente estudio);

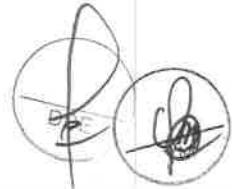
Que la línea de transmisión estará abarcando una longitud aproximada de 16.3 km, la cual tendrá asociada una servidumbre o área de influencia directa de 40 metros de ancho (20 metros a cada lado del alineamiento), que en algunos tramos comparte servidumbres públicas existentes, como aquella asociada a la Autopista Panamá-Colón, donde se incluye un tramo de aproximadamente 1.8 km que transcurre por el Área Recreativa Lago Gatún, así como la servidumbre de la Línea de Transmisión Cristóbal – Torre 4 A (actualmente en operación);

Que la subestación en el área de Telfers forma parte de la Planta de Generación a ser desarrollada por GENERADORA DE GATUN, S.A., mientras que la subestación en Sabanitas contará con su propio instrumento de gestión ambiental, por lo que ninguna de ellas forma parte de este estudio;

Que el proyecto se desarrollará en los corregimientos de Cristóbal, Sabanitas y Cativá, distrito y provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO					
Alineamiento 16.3 km					
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
1	1031333.342	620038.013	26	1032099.645	624977.619
2	1031404.636	620076.695	27	1032384.052	625255.509
3	1031226.079	620195.119	28	1032544.712	625553.772
4	1030975.354	620361.208	29	1032721.206	625995.596
5	1030709.000	620465.000	30	1032733.186	626233.262
6	1030327.000	620332.000	31	1032604.544	626917.855
7	1029968.000	620203.000	32	1032558.475	627164.487
8	1029571.000	620064.000	33	1032611.596	627523.270
9	1029531.000	620440.000	34	1032798.964	627705.413
10	1029447.000	620879.000	35	1032958.500	627860.500
11	1029565.000	621214.000	36	1033060.277	628080.144
12	1029723.000	621652.000	37	1033144.325	628426.325
13	1029969.000	621977.000	38	1033258.500	628760.500
14	1030145.579	622211.458	39	1033251.286	629163.565
15	1030280.057	622431.133	40	1033164.791	629382.274
16	1030447.697	622704.978	41	1033045.725	629866.643
17	1030563.763	622858.500	42	1032925.390	629997.814
18	1030650.500	623108.500	43	1032466.660	630497.850
19	1030801.749	623424.232	44	1032183.380	630596.720
20	1030894.996	623618.886	45	1031813.370	630725.850
21	1031017.617	624151.617	46	1031696.470	630853.840
22	1031176.789	624522.015	47	1031507.140	630969.800
23	1031368.533	624720.074	48	1031137.560	631176.500
24	1031699.468	624866.701	49	1030786.020	631373.120
25	1031866.500	624890.500	50	1030844.082	631484.858

COORDENADAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AD)					
65 HA + 1,401 M ²					
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
1	629169.289	1033270.058	115	624158.680	1030998.995
2	629387.380	1033183.067	120	623116.302	1030631.936
5	629872.814	1033066.452	125	622585.486	1030351.631
20	630986.855	1031517.591	130	621877.761	1029871.104
21	630987.154	1031517.086	135	621658.598	1029706.970
22	631075.446	1031361.779	140	620566.947	1029487.468
23	631193.968	1031147.311	145	620061.219	1029551.852
24	631381.493	1030814.670	150	620048.677	1029558.802
25	631474.586	1030862.210	155	620044.302	1029575.130
30	631490.522	1030863.192	160	620381.774	1030866.579
35	631502.476	1030851.238	170	620055.797	1031324.680
40	631501.002	1030834.398	180	620025.620	1031319.359
45	631382.592	1030770.318	190	620058.613	1031415.308
50	631366.656	1030769.336	200	620087.304	1031421.669
55	631159.041	1031127.816	210	620374.726	1030987.427
60	630710.525	1031800.517	220	620485.910	1030707.227
65	629981.766	1032910.314	230	621851.769	1029901.591
70	629373.900	1033145.379	240	622845.501	1030579.839



75	628086.157	1033041.867	250	624703.615	1031380.175
80	627535.342	1032597.168	260	624963.314	1032113.622
85	627165.405	1032540.874	270	625994.589	1032741.181
90	626231.922	1032713.093	280	627845.778	1032973.593
95	625562.252	1032526.563	290	629162.284	1033271.478
100	624909.482	1031861.646	290	629165.352	1033271.178
110	624734.248	1031354.161	292	629168.720	1033270.276

El resto de coordenadas del área de influencia directa del proyecto se encuentran en digital en la foja 62 del expediente administrativo.

COORDENADAS DEL MANGLAR							
3.31 HA							
Polg.	No.	Norte	Este	Polg.	No.	Norte	Este
1	1	620102.623	1029683.681	4	1	620344.190	1030305.602
1	5	620082.896	1029668.354	4	2	620339.038	1030291.000
1	10	620084.872	1029690.916	4	3	620336.277	1030292.339
1	20	620385.484	1030508.268	4	4	620335.032	1030302.740
1	30	620261.740	1030141.142	5	1	620329.989	1030265.357
1	40	620170.877	1029870.523	5	5	620115.727	1029707.178
1	44	620103.315	1029684.689	5	10	620145.203	1029789.177
2	1	620469.788	1030661.538	5	20	620170.265	1029857.539
2	5	620420.061	1030569.938	5	25	620188.451	1029901.599
2	10	620474.373	1030686.328	5	30	620235.201	1030021.896
2	15	620487.050	1030713.883	5	33	620261.656	1030097.197
2	17	620485.910	1030707.228	5	34	620263.697	1030110.273
3	1	620366.581	1030369.055	5	35	620269.490	1030125.272
3	2	620350.009	1030322.092	5	36	620278.789	1030147.930
3	3	620345.434	1030342.019	5	37	620308.974	1030233.354
3	4	620356.365	1030371.281	5	38	620328.961	1030265.233

El resto de coordenadas del área del manglar del proyecto se encuentran en la foja 334 a la 337 del expediente administrativo.

Que respecto a las coordenadas de los sitios de disposición de material de excavación en exceso, área de movilización y estacionamiento de equipo pesado, ubicación de fosas temporales, camino de acceso, debemos indicar que las mismas, se encuentran en las fojas 168 (CD) y las fojas: 232 a 324, 328 a 330, 332, 481 a 483, 486 a 488 del expediente administrativo;

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 3 de diciembre de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-111-0312-2021, de 3 de diciembre de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.68-71);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Colón, Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) y la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0796-0712-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales



(IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y Ministerio de Cultura (MiCultura) mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0235-0712-2021 (fs.72-87);

Que mediante Nota DIPA-252-2021, recibida el 14 de diciembre de 2021, DIPA remite su informe de análisis en donde indica “...el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto, ha sido realizado de manera parcial. Es decir, ha sido valorada monetariamente una parte de los impactos requeridos y de manera temporalmente indefinida. Por lo tanto, requiere ser mejorado...” (fs.88-89);

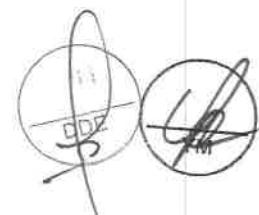
Que a través del MEMORANDO-DIAM-01372-2021, recibido el 14 de diciembre de 2021, DIAM, informa: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Alineamiento LTE-Telfers Sabanitas 1. Longitud: 16.27 km. AD Telfers Sabanitas (Área directa de influencia) Superficie: 65 ha + 1,401.4 m². Al Telfers Sabanitas (Área indirecta de influencia). Superficie: 1,691 ha + 7,443.2 m²... Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), Área recreativa Lago Gatún con una longitud de 1.82 km. Uso Propuesto Ley 21: Agrícola, Área silvestre protegida, Área verde urbana, Centro vecinal, Empleo-industrial y oficinas, Forestal / Agroforestal, Uso diferido (tercer juego de esclusa Vivienda - baja densidad, Vivienda - mediana densidad” (fs.90-91);

Que mediante nota No. 177-DEPROCA-2021, recibida el 15 de diciembre de 2021, IDAAN, presenta su informe de análisis respecto al EsIA, donde señalan que no tienen observaciones ni comentarios al proyecto (fs.92-93);

Que a través de nota SAM-732-2021, recibida el 16 de diciembre de 2021, MOP, remite sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que no tienen objeción ni comentarios al mismo (fs.94-95);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1905-2021, recibido el 16 de diciembre de 2021, DAPB, remite su informe técnico de evaluación al EsIA en donde indica, entre otras cosas, que: “... Debido a la Fauna registrada en el área se hace necesario presentar y ejecutar un Plan de Rescate como un medida de mitigación ambiental a implementar durante el desarrollo del proyecto... El plan de rescate de Fauna debe contemplar en su metodología el aspecto de biota acuática para el rescate y liberación de las especies marinas... Según los datos de inventario de Flora existentes en el lugar, se lograron registrar las especies conocidas como: Amarillo (*Terminalia amazonia*), Roble de Sabana (*Tabebuia rosea*), Zapatero (*Hieronima alchorneoides*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle negro (*Avicennia germinans*) y el Cactus epífito (*Epiphyllum phyllanthus*)... Todas las especies de flora antes mencionadas deben ser contempladas en las reforestaciones de compensación ecológica, sobre todo aquellas consideradas especies de manglar tal es el caso del Mangle negro (*Avicennia germinans*) y el Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*)...” (fs. 96-98);

Que a través de la Nota-2368-UAS-SDGSA, recibida el 16 de diciembre de 2021, MINSA, remite el Informe de Estudio de Impacto Ambiental en donde presenta sus sugerencias de cumplimiento con todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud. Igualmente, indica que no se objeta el proyecto (fs. 99 -102);



Que mediante Memorando DIFOR-1063-2021, recibido el 17 de diciembre de 2021, DIFOR, remite sus comentarios referentes al estudio de impacto ambiental, en donde indica “... la Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, considera viable el presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado. Para ello, el promotor deberá mantener los criterios técnicos establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto. Con base a este criterio, la dirección regional correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo el fiel cumplimiento de las medidas de protección y conservación por parte del promotor de la obra” (fs.103-106);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.840-2021, recibida el 20 de diciembre de 2021, MiCultura, remite sus comentarios al EsIA, indicando que consideran viable el estudio arqueológico del proyecto, a su vez, hace algunas recomendaciones (f.107);

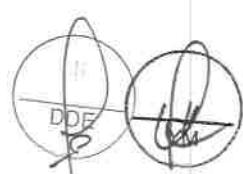
Que mediante MEMORANDO DSH-1431-2021, recibido el 22 de diciembre de 2021, DSH, da respuesta a la evaluación del EsIA en donde señala que: “No se requiere ampliación al proyecto”, a su vez, realiza recomendaciones, tales como: “En caso de ser necesario construir obras que ocupen el cauce de agua, ya sea por la infraestructura propia del proyecto u otro tipo de infraestructura indirecta tales como vías de acceso se deberá solicitar permiso temporal de agua...La Dirección de Seguridad Hídrica, en base al estudio de Impacto ambiental presentado categoría II señala, que el promotor no podrá iniciar la construcción, sin antes no tiene las autorizaciones de las obras en cauce...” (fs. 108-113);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 23 de diciembre de 2021, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 21 y 22 de diciembre de 2021. Así mismo, mediante nota sin número, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Colón, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 114-116 / 145147);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 055-2021, elaborado el 29 de diciembre de 2021, se deja constancia que el día 28 de diciembre de 2021 se realizó inspección de campo al área del proyecto, en conjunto con personal del MINSA, AES Panamá, ARAP, ASEPA, Generadora Gatún, S.A., URS, DICOMAR, las Secciones de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Forestal y Seguridad Hídrica de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón (fs. 117-124);

Que mediante nota DICOMAR-717T-2021, recibido el 5 de enero de 2022, DICOMAR, remite informe relacionado con el EsIA donde, entre otras cosas, indican que el promotor debe corregir el inventario forestal en cuanto a la vegetación de manglar a ser intervenida, por otro lado, señalan que en relación a la justificación legal para afectar el manglar el promotor debe presentar mediante memorial, la vinculación con el Estado sobre este proyecto, puesto que no se apega a la excepción de interés turístico (fs.139-144);

Que a través del **MEMORANDO DRCL-SEEIA-001-1901-2022**, recibido el 21 de enero de 2022, la **DRCL** remite informe técnico de inspección No. 001-2022 y el Informe de Inspección del MINSA en los que realizan algunas observaciones al EsIA (fs. 148-160);



Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS del MIVIOT y ARAP, remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS de ACP, ASEPA y SINAPROC no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0006-1401-2022 de 14 de enero de 2022, debidamente notificada el 17 de febrero de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 161-167);

Que a través de nota No. GAT LT-MIAMB-05-22, recibida el 4 de marzo de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0006-1401-2022 (fs.168-343);

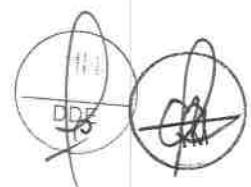
Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0123-0703-2022, se remite la primera información aclaratoria a DIAM, DIFOR, DSH, DIPA, DAPB, DICOMAR, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón; además, se le envía a la UAS de MINSA, SINAPROC, IDAAN, MICULTURA, MIVIOT, MOP, ACP, ASEPA, ARAP, mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0037-0703-2022 (fs. 344-359);

Que a través de nota AG-180-22, recibida el 9 de marzo de 2022, ARAP, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que: “... no se incluyen las medidas de Mitigación sobre las posibles alteraciones a la fauna acuática, por lo que se debe especificar cuáles son las medidas que se tomarán para la protección de los recursos acuáticos presentes durante el desarrollo del proyecto” (fs. 360-361);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-182-2022, recibida el 11 de marzo de 2022, MiCultura, presentó sus observaciones a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la nota No. 840-2021 DNPC/MiCultura del 16 de diciembre de 2021 (fs.362);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-152-2022, recibido el 11 de marzo de 2022, DIFOR, remitió sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, donde indica que: “Como las respuestas correspondientes a la 1ra nota de ampliación ..., no involucraban aclaraciones adicionales solicitadas por parte de esta dirección, consideramos con respecto a la misma, no tenemos comentarios adicionales en relación a estas” (fs.363-364);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0345-2022, recibido el 11 de marzo de 2022, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Circulación A Longitud: 549.46 m, Circulación B Longitud: 1.55 km, Circulación C Longitud: 87.53 m, Circulación D Longitud: 1.90 km, Acceso K Longitud: 20.79 m, Acceso E Longitud: 25.75 m, Acceso F Longitud: 49.47 m, Acceso G Longitud: 54.58 m, Acceso H Longitud: 36.73 m, Acceso I Longitud: 18.73 m, Acceso J Longitud: 21.73 m, Acceso L Longitud: 29.15 m, Acceso M Longitud: 20.85 m, Acceso N Longitud: 58.79 m, Acceso O Longitud: 80.79 m, Acceso P Longitud: 36.29 m, Manglar 3 ha + 3,113.91 m², Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), Área recreativa Lago Gatún con una longitud de 1.82 km. Uso Propuesto Ley 21: Agrícola, Área silvestre protegida, Área verde urbana, Centro vecinal, Empleo-industrial y oficinas, Forestal / Agroforestal, Uso diferido (tercer juego de esclusa Vivienda - baja densidad, Vivienda - mediana densidad” (fs. 365-367);



Que a través de nota No. 14.1204-038-2022, recibida el 14 de marzo de 2022, MIVIOT, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, donde señala: “*No cumplen con lo requerido. No se adjunta el permiso de Compatibilidad. Se presenta nota del Canal de Panamá en la cual confirman que recibieron las solicitudes de permiso de compatibilidad presentadas por la Autoridad Marítima de Panamá y la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas y señalan que se encuentran en evaluación...*” (fs. 368-370);

Que mediante Nota DIPA-063-2022, recibida el 14 de marzo de 2022, DIPA remite su análisis de la primera información aclaratoria en donde indica: “*...Hemos observado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto se ha realizado de manera incompleta, por lo tanto, requiere ser mejorado. Se recomienda que la valoración realizada para impactos negativos “contaminación de los suelos, pérdida de cobertura vegetal, pérdida del potencial forestal, afectación del hábitat de la fauna terrestre, afectación de la fauna silvestre”, debe extenderse para todo el horizonte de tiempo de análisis*” (fs. 371-372);

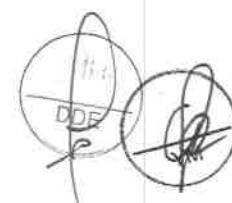
Que a través de nota No. 020-DEPROCA-2022, recibida el 15 de marzo de 2022, IDAAN, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que: “*No se tienen observaciones ni comentarios respecto al proyecto en el área de nuestra competencia.*” (fs.373-374);

Que mediante MEMORANDO DSH-242-2022, recibido el 17 de marzo de 2022, la DSH, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria indicando que “*...no existe preguntas de ampliación relacionada al recurso hídrico. Sin embargo, el Ministerio de Ambiente advierte que en caso de ser necesario construir obras que ocupen el cauce de agua, ya sea por la infraestructura propia del proyecto y otro tipo de infraestructuras indirecta tales como vías de acceso se deberá solicitar permiso temporal de agua. La empresa que ejecutará el proyecto deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Ambiente, en cuanto a permisos temporales de agua, obra en cauce y otras normativas...*” (f. 375);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0155-1803-2022, se solicita a DIAM generar una cartografía que permita determinar la ubicación y superficie de las coordenadas de la estructura de soporte del EsIA (f. 381);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0389-2022, recibido el 22 de marzo de 2022, DIAM, remite verificación de coordenadas de las estructuras de soporte (fs. 382-383);

Que a través de la Nota DICOMAR-216-2022, recibida el 1 de abril de 2022, DICOMAR remite Informe Técnico DICOMAR N° 025-2022 con sus observaciones referentes a la primera información aclaratoria del estudio de impacto ambiental, en donde solicita “*...En cuanto a las medidas de mitigación a la afectación de la vegetación de manglar a ser impactada, dado la condición de la población de estas especies, la Empresa GENERADORA GATÚN, S. A, tiene que reforestar como mínimo 10 hectáreas de vegetación de manglar, en un sitio sugerido por la empresa y aprobado por el Ministerio de Ambiente. Respecto al acuerdo de entendimiento entre ETESA y la empresa GENERADORA GATÚN, S. A, debe ser presentado ante el Ministerio de Ambiente, una vez inicien las labores de construcción del proyecto y quede formalizado el acuerdo de futuro traspaso de la línea de transición eléctrica hacia el Estado. Con relación a la justificación legal para afectar el manglar, se debe presentar mediante declaración jurada notariada y firmada por el Representante Legal de la promotora Generadora de Gatún, S.A., que el proyecto es estatal y certificar además que no existía otra alternativa viable o área para ejercer*



la actividad presentada en el estudio, dado que no se apega a la excepción de interés turístico...” (fs.388-394);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS del MINSA y ACP, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del MOP, SINAPROC y ASEPA, no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeción a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0056-0604-2022 de 6 de abril de 2022, debidamente notificada el 28 de abril de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.395-398);

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de mayo de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0056-0604-2022 (fs.399-500);

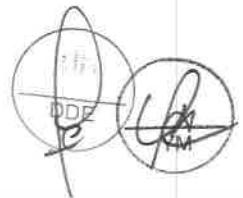
Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0263-0605-2022, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a DIPA, DICOMAR, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y la verificación de coordenadas a DIAM; además, se le envía a la UAS de ARAP, ASEPA, ACP, MIVIOT, mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0072-0605-2022 (ver fojas 501 a 508 del expediente administrativo).

Que mediante nota 2022AP014, ACP, le comunica a GENERADORA DE GATÚN, S.A. que se aprueba la ejecución del proyecto y presenta otras consideraciones (fs.509-513);

Que a través de nota AG-333-2022, recibida el 10 de mayo de 2022, ARAP, presenta sus comentarios a la segunda información aclaratoria señalando que: “*La Empresa Consultora presentó un cuadro detallando las medidas de mitigación específicas para la protección de la fauna dulceacuícola, los tiempos de seguimiento, y los responsables de cada medida; por lo que consideramos satisfactorio el mismo*” (fs.514-515);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0566-2022, recibido el 11 de mayo de 2022, DIAM, remite verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria, indicando que “*... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Circulación A Longitud: 0.54 km, Circulación B Longitud: 1.55 km, Circulación C Longitud: 0.08 km, Circulación D Longitud: 1.90km, Rodadura A Longitud: 0.88 km, Rodadura B Longitud: 0.38 km, Rodadura C Longitud: 0.37 km, Acceso E Longitud: 0.02 km, Acceso F Longitud: 0.04 km, Acceso G Longitud: 0.05 km, Acceso H Longitud: 0.03 km, Acceso I Longitud 0.01 km, Acceso J Longitud: 0.02km, Acceso K Longitud 0.02 km, Acceso L Longitud 0.02 km, Acceso M Longitud: 0.02 km, Acceso N Longitud: 0.05 km, Acceso O Longitud: 0.08 km, Acceso P Longitud: .036 km. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), Área recreativa Lago Gatún con una longitud de 1.82 km. Uso Propuesto Ley 21: Agrícola, Área silvestre protegida, Área verde urbana, Centro vecinal, Empleo-industrial y oficinas, Forestal / Agroforestal, Uso diferido (tercer juego de esclusa Vivienda - baja densidad, Vivienda - mediana densidad”* (fs. 516-518);

Que a través de la Nota No. 14.1204-068-2022, recibida el 13 de mayo de 2022, el MIVIOT, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria del EsIA, en donde indica “*El promotor cumple con la aclaración correspondiente y como señala en su respuesta, se compromete a*



presentar la resolución de compatibilidad previamente al inicio de las actividades de construcción" (fs. 519-520);

Que mediante Nota DIPA-114-2022, recibida el 13 de mayo de 2022, DIPA, remite su análisis de la segunda información aclaratoria en donde indica «*Hemos verificado que, han sido atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental el 11 de marzo de 2022, mediante la nota DIPA-063-2022. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económica) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser aceptado*» (fs. 521-522);

Que a través de la nota DICOMAR-320-2022, recibida el 16 de mayo de 2022, DICOMAR, remite Informe Técnico DICOMAR N° 039-2022 con sus observaciones referentes a la segunda información aclaratoria del estudio de impacto ambiental, en donde señalan que “...*solicitamos reforestar al menos el doble de la superficie en la compensación ecológica con especies de manglar, es este caso tomando como referencia las 3.31 hectáreas que la empresa menciona serían afectadas... La empresa cumple con la información solicitada*” (fs. 523-527);

Que la UAS de la ACP, remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y la UAS de la ASEP, no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeción a la misma, tal como establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

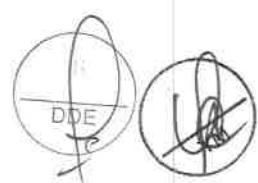
Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TELFERS-SABANITAS 230 KV**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 23 de mayo de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.529-564);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TELFERS-SABANITAS 230 KV**, cuyo promotor es la sociedad **GENERADORA DE GATUN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

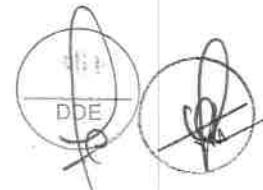


Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

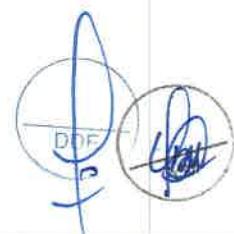
Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico, tendrá que:

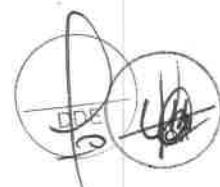
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- e. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Contar previo inicio de obra con la aprobación de la resolución de compatibilidad emitida por la Autoridad del Canal de Panamá.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezca el monto.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Cumplir con todas las medidas y regulaciones establecidas por la Autoridad competente, en cuanto a las instalaciones de las líneas de transmisión eléctrica.
- j. Cumplir con utilizar el mínimo de espacios requeridos para las construcciones con el fin de conservar la mayor cantidad de terreno posible en su estado natural.



- k. Reforestar 7 hectáreas de manglar, garantizando un seguimiento por 5 años realizando las resiembras y mantenimiento necesarios para alcanzar un 80 % de sobrevivencia, reportando semestralmente los avances mediante informe entregado en el Ministerio de Ambiente, igualmente esta reforestación tendrá que ser realizada con especies de manglar y en un área avalada por el Ministerio de Ambiente.
- l. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua, temporales para mitigación de polvo. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería existente y la zona de protección de las fuentes hídricas dentro de la huella del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- n. Contar previo inicio de obras con la documentación legal que permita el ingreso a fincas privadas dentro de la huella del proyecto con fundamento en la norma vigente que corresponda.
- o. Contar con los permisos y/o autorizaciones pertinentes de la Autoridad de los Servicios Públicos, para la construcción y operación de la Línea de Transmisión Eléctrica e incluirlos en los informes de seguimiento.
- p. Solicitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Contar con la Certificación de Servidumbre Vial que otorga la Dirección de Ordenamiento Territorial del MIVIOT.
- r. Cumplir con el Resuelto N° 01 de 29 de enero de 2008 – Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá “Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas”.
- s. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.



- u. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- v. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- w. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- x. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- z. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- aa. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- cc. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- dd. Previo inicio de obras el Promotor deberá gestionar directamente con los propietarios de los inmuebles el derecho de uso, la adquisición voluntaria o la constitución del terreno donde se desarrollará el proyecto.



- ee. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- ff. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, la aprobación del presente EsIA no incluye dentro del alcance: ninguna de las subestaciones, estas serán contemplados en otra herramienta de gestión ambiental.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto: LÍNEA DE TRANSMISIÓN TELFERS – SABANITAS 230 KV, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TELFERS – SABANITAS 230 KV**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **GENERADORA DE GATUN, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **GENERADORA DE GATUN, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **GENERADORA DE GATUN, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Director de Evaluación de Impacto Ambiental



 REPÚBLICA DE PANAMÁ

Gobierno Nacional

MINISTERIO DE
AMBIENTE

Ana M. Aued.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE

De: *Rosalio*

Fecha: *27/5/22* Hora: *10:12*

Notificador: *Tatiana M. Aued*

Notificado: *Huallermo Aued*